



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., allegó escrito de contestación a la demanda. Sírvase Proveer.

Buga - Valle, 18 de septiembre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0670

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO RENGIFO RAMIREZ
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00327-00

Buga - Valle, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la llamada en garantía, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sin haberse surtido la notificación personal, allegó respuesta a la demanda en los términos que lo consagra el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S. (Fls. 224 a 238), por tanto, se admitirá la contestación allegada. De igual modo se le tendrá como notificada por conducta concluyente (artículo 301 del CGP, aplicable por analogía).

Se RECONOCERÁ personería al Dr. LUIS FELIPE GONZÁLES GUZMÁN, identificado con la C.C. No. 16.746.595 y la T.P. No. 68.434 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Ahora bien, en providencia que antecede se requirió al demandante para que realizara las notificaciones de los otros codemandados SERVICIAÑA CENTRO S.A,S. y la persona natural EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ, dado que la presente demanda inició su trámite ante la oficina de reparto judicial el 09 de noviembre de 2018 (Fl. 30), es decir, en momento anterior a las medidas adoptadas por el gobierno nacional para atender la pandemia COVID 19, entre las cuales, se ordenó acudir a la virtualidad como remedio para proteger en mayor medida la salud y vida de los colombianos (DL – 806/2020), posibilitando la práctica de la notificación personal de manera virtual.

Destacando el despacho que el auto que requirió a la parte demandante para realizar la notificación a los otros codemandados, fue dictado por este estrado judicial el 07 de julio de 2020 (Fl. 220), es decir, encontrándose en vigor las medidas de protección a la población ya anunciadas. En ese orden, este juez, como director del proceso, en aplicación de lo consagrado en el artículo 48 del C.P.T. y la S.S., modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, que permite adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, con el objeto de que se surta el procedimiento virtual de notificación personal, toda vez que el actor no ha hecho actuación alguna en tal sentido, ORDENARÁ a la secretaría del despacho digitalizar el expediente íntegramente para su posterior envío a las direcciones electrónicas de los codemandados, informadas por el actor según los certificados de cámara de comercio que acompañan la demanda.



Para la práctica de la notificación personal, la Secretaría enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio a la persona natural y la entidad de derecho privado demandadas en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5° del artículo 6° decreto 806 de 2020 que establece que ***“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”***.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3° del artículo 8° decreto 806 de 2020 que establece que ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”***.

De igual modo, tal como fu solicitado, se ordenará a la secretaria del juzgado remitir copia del expediente digital a la llamada en garantía, a las direcciones electrónicas informadas en el escrito de contestación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la llamada en garantía, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, de modo virtual, la demanda a las codemandadas, la persona jurídica SERVICIAÑA CENTRO S.A.S. y la persona natural EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ, conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto el decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a los codemandados SERVICIAÑA CENTRO S.A.S. y EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío del auto admisorio - vía correo electrónico -, por parte de la secretaria del juzgado.

QUINTO: ORDENAR a la secretaria del juzgado DIGITALIZAR en forma íntegra el expediente, para sus posterior remisión a las codemandadas y al llamado en garantía.

SEXTO: ORDENAR a la secretaria del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR a las codemandadas, vía correo electrónico, copia de esta providencia, el expediente digital y el aviso de notificación personal.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. LUIS FELIPE GONZÁLES GUZMÁN, identificado con la C.C. No. 16.746.595 y la T.P. No. 68.434 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

FDG

JUZGADO 1° LABORAL DEL
CIRCUITO

SECRETARIA

En **Estado No. 082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

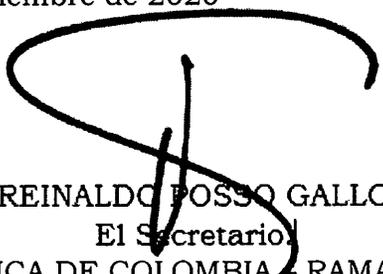
Fecha:
21/septiembre/2020

El secretario.


REINALDO JOSÉ GALLO

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante elevó solicitud de entrega de depósito judicial (Fls. 469 a 470). Sírvase proveer.

Buga - Valle, 18 de Septiembre de 2020



REINALDO POSSO GALLO

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0672

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (CONTRATO DE TRABAJO)
DEMANDANTE: GERARDO JIMENEZ RESTREPO
DEMANDADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00212-00

Buga - Valle, dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería del caso dar cumplimiento a la sentencia de tutela No 029 del 02 de septiembre del año 2020, proferida por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Buga, aclarada mediante Auto No 046 del 04 de septiembre de 2020, en la que se dispuso "ENTREGAR al ejecutante, el depósito judicial que por la suma de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS \$70.216.000,00...", sin embargo, en razón a la impugnación presentada por la Clínica Guadalajara de Buga S.A., contra la citada sentencia de tutela, la cual fue concedida mediante providencia 417 del 18 de septiembre de 2020(Fl. 473 A 474), el Despacho no accederá a la solicitud de entrega de título judicial, hasta que la tutela proferida por el Tribunal de Buga se encuentre en firme.

Sin más Consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de título judicial a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

MOTTA

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 082 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
21/Septiembre/2020





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la que la integrada al contradictorio SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. contestó la demanda dentro del término de ley (pág. 160 a 178 Exp. Digital). Sírvase proveer.

Buga-Valle, 18 de septiembre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0671

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00077-00

Buga-Valle, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la integrada al contradictorio - SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.- fue notificada personalmente de la demanda, de modo virtual, en los términos del DL 806/2020, en armonía con lo consagrado en el art. 41 del C.P.T. y la S.S.(Fl. 148 a 149 Exp. Digital), cuyo escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días (Fl. 159 Exp. Digital); de otro, que al revisar dicho escrito, se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se admitirá.

Se le reconocerá personería al Dr. CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080, y tarjeta profesional 154.665 del C. S. J., conforme al poder conferido(Fl. 151 Exp. Digital).

Para todos los efectos téngase en cuenta que el abogado HERNÁNDEZ ESCOBAR, regenta de igual modo, los intereses de la demandada PORVENIR S.A.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de



Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la integrada al contradictorio SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080, y tarjeta profesional 154.665 del C. S. J., Para actuar en representación de la integrada al contradictorio SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.,

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 11 de diciembre de 2020**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben **COMPARECER PERSONALMENTE** a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

FDG

**JUZGADO 1° LABORAL DEL
CIRCUITO**

SECRETARIA

En **Estado No. 082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
21/septiembre/2020

El secretario.


REINALDO JASSO GALLO



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las entidades, NACION -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OBP-OFICINA DE BONOS PENSIONALES y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., llamadas a integrar por el extremo pasivo del presente asunto, dentro del término de ley, allegaron los escritos de contestación a la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase Proveer.

Buga - Valle, 18 de septiembre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0669

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR MEDINA PERDOMO
DEMANDADOS: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00177-00

Buga - Valle, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata lo siguiente:

- La integrada al contradictorio SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., sin haberse surtido la notificación personal, allegó respuesta a la demanda en los términos que lo consagra el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S. (Fls. 153 a 163), por tanto, se admitirá la contestación allegada. De igual modo se le tendrá como notificada por conducta concluyente (artículo 301 del CGP, aplicable por analogía).

Se RECONOCERÁ personería al Dr. CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, identificado con la C.C. No. 79.955.080 y la T.P. No. 154.665 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. (Fl. 158).

- La integrada al contradictorio NACION -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO-OBP-OFICINA DE BONOS PENSIONALES, una vez notificada por aviso de la demanda (Fl. 166 a 167), observa el juzgado que, de un lado, allegó escrito de respuesta dentro del término legal de 10 días (Fl. 170 a 197); de otro, que al revisar dicho escrito se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se admitirá.

Se RECONOCERÁ personería al Dr. NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN, identificado con la C.C. No. 80.471.599 y la T.P. No. 163.968 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la NACION -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO (Fl. 176).

- Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado en forma personal (Fls. 168), pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues



no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la integrada al contradictorio SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la aseguradora SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

TERCERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CUARTO: TENER por PRECLUIDO el término para contestar o allegar escrito de intervención, al MINISTERIO PÚBLICO.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 04 de Mayo de 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, identificado con la C.C. No. 79.955.080 y la T.P. No. 154.665 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN, identificado con la C.C. No. 80.471.599 y la T.P. No. 163.968 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la NACION -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOVENO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán COMPARECER a la audiencia pública preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO 1º LABORAL DEL
CIRCUITO**

SECRETARIA

En **Estado No. 082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
21/septiembre/2020

El secretario.


REINALDO POSSO GALLO
El secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el Superior en grado de consulta MODIFICÓ la sentencia de primera instancia.

Igualmente le hago saber su señoría que a folio 243 del expediente obra memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el que está por resolver.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron término en razón a la pandemia ocasionada por el Covid-19. Sírvase Proveer.

Buga - Valle, 17 de septiembre de 2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0624

PROCESO: ORDINARIO-PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: DOLORES ARADA TAIRA
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2015-00483-00

Buga Valle, diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho obedecerá y cumplirá lo decidido por el Superior; con el presente pronunciamiento queda tácitamente resuelto el escrito de folio 243.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas que fueron condenadas a cargo de COLPENSIONES en primera instancia y a favor de la demandante en la suma de \$3.280.000.00 Mcte.; a favor del BANCO DE BOGOTA y a cargo de la demandante agencias en derecho por valor de \$500.000.00 Mcte.

TERCERO: En segunda instancia NO hubo condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
21-Sept./2020

El Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de las partes ordenadas en el auto emitido así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -----0-----
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena	\$ -----0-----
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a favor de la parte demandante y a cargo de COLPENSIONES.	\$ 3.280.000.00
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a favor del Banco De Bogotá y a cargo de la demandante	\$ 500.000,00
Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -----0-----
Otros Gastos:	\$ -----0-----
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE :	\$ 3.280.000.00
TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DEL BANCO DE BOGOTÁ:	\$ 500.000,00

Buga - Valle, 17 de Septiembre de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario